

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. --

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
otorgada por la Fundación Estatal "OBSERVATORIO
AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA". -----

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a
treinta de noviembre de dos mil quince. -----

Ante mí **FERNANDO GONZÁLEZ DE VALLEJO Y
GONZÁLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas
Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife,
como sustituto y para el protocolo de mi compañero
de residencia **DON NICOLÁS QUINTANA PLASENCIA**, por
imposibilidad accidental del mismo, -----

-----**COMPARECE/N**-----

DON ANTONIO MACHADO CARRILLO, mayor de edad,
doctor en biología, casado, vecino de San Cristóbal
de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con domici-
lio en calle Chopín, nº 1, y provisto/a de
D.N.I./N.I.F. número 42001014-R. -----

INTERVIENE/N en su condición de Director de la
Fundación y de Secretario del Patronato de la Fun-

dación, en nombre y representación de la **Fundación Estatal "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA"** fundación pública del Estado constituida el día once de abril de dos mil ocho, en Santa Cruz de Tenerife, bajo el Protectorado del Ministerio de Fomento, con domicilio el edificio Puerto-Ciudad, oficina 1B, en el Muelle de Enlace, 38001 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife); cuyo fin fundacional principal según manifiesta, es colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos, así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.-----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, don Nicolás Quintana Plasencia, el día once de abril de dos mil ocho, con el número 1086 de protocolo; inscrita en el Registro de fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino con fecha de catorce de octubre de dos mil ocho y número de registro nº 380001-1.-----

Tiene asignado el N.I.F. número G38951836. ---

Ejerce esta representación como Secretario del Patronato de la Fundación, cargo para el que fue designado y aceptó en virtud de la citada escritura de constitución autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, don Nicolás Quintana Plasencia, el día once de abril de dos mil ocho, con el número 1086 de protocolo. En la misma escritura fundacional fue nombrado Director donde, igualmente, figura su aceptación de los cargos. ---

Como Director de la Fundación, le fueron delegadas todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables, en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato en reunión de veintiocho de junio de dos mil doce, y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, don Nicolás Quintana Plasencia, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, con el número 2557 de protocolo. -----

El Patronato es el órgano máximo de representación de la entidad y puede delegar sus facultades conforme los estatutos que rigen la misma.-----

He tenido a la vista copia autorizada de los documentos de los que resultan los expresados datos de identidad de la entidad y el nombramiento referido.-----

Y, está especialmente facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en su reunión de diecisiete de diciembre de dos mil trece, que por la presente se elevan a público.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA: Resulta su legitimación para este acto de las facultades que legalmente corresponden al cargo que ejerce de acuerdo con los estatutos de la fundación y la vigente Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, de fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, por lo que tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento, así como para formalizar todos los demás pactos

complementarios contenidos en la presente escritura, sin perjuicio de la salvedad que luego se consigna.-----

Declara el otorgante que los datos de identificación de la persona jurídica que representa, y muy especialmente su objeto, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes empleados para su identificación, que han sido reseñados.-----

Asevera, asimismo, el señor compareciente, la íntegra vigencia de su expresado cargo, así como la subsistencia de la entidad que representa.-----

NORMATIVA ESPECIAL LEY 10/2010: Yo, el Notario, hago constar expresamente, que al tratarse de una persona jurídica señalada en el artículo 9.1 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, estoy autorizado a no aplicar las medidas de diligencia debida previstas en dicha Ley.-----

Identifico al compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, y LE JUZGO CON CA-

PACIDAD y LEGITIMACIÓN, para la presente escritura antes calificada, a cuyo fin,-----

----- **EXPONE** -----

I.- Que el Patronato de la **Fundación Estatal "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA"**, en reunión celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, acordó, por unanimidad, entre otros asuntos, modificar los artículos 1 y 10 de estatutos de la Fundación, todo ello, en los términos que resultan de la certificación unida.---

II.- Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación, que exige previa autorización del Consejo de Ministros para la modificación de los referidos Estatutos cuando éstos resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato, con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce la Fundación remitió al Ministerio de Fomento la propuesta de modificación referida, habiendo sido aprobada dicha modificación por el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de dos mil quince, según resulta de Oficio de fecha veintidós de octubre de dos mil quince de la Jefe del Gabinete Técnico del

Subsecretario del Ministerio de Fomento, doña Eloísa Contín Trillo Figueroa, que uno por fotocopia a la presente matriz.-----

III.- Que, en base a los anteriores antecedentes, el compareciente, según interviene,-----

-----**DISPONE/N**-----

I.- Que, según interviene, eleva a escritura pública los acuerdos adoptados por **el Patronato de la Fundación Estatal "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA"**, en su reunión celebrada con **fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece**, según constan en el certificado reseñado en la intervención de la presente escritura, expedido por DON ANTONIO MACHADO CARRILLO, en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno de la Presidenta del mismo, DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO, cuyas firmas legitimo por coincidir con las que figuran en mi protocolo general de instrumentos públicos, el cual consta de dos folios de papel común junto con sus anexos que

constan de diez folios de papel común, escritos todos únicamente por su anverso, cuyo contenido se da aquí por reproducido, para evitar repeticiones innecesarias, solicitando su inscripción en el Registro de Fundaciones; y, en su **ejecución** hace constar, la modificación de los artículos 1 y 10 de los estatutos y la aprobación de la nueva redacción de los mismos para recoger la presente modificación.-----

II.- COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, yo, el Notario pondré en conocimiento del Protectorado el contenido de la presente escritura mediante remisión al mismo de copia simple de esta matriz.-----

III.- Solicita/n del Registro de Fundaciones la práctica de los asientos registrales derivados de este otorgamiento, consintiendo expresamente en la **INSCRIPCIÓN PARCIAL** si la calificación fuera negativa respecto a algún pacto, cláusula o estipulación.-----

PROCEDIMIENTO DE ENVÍO TELEMÁTICO.- Los interesados me manifiestan su voluntad de que **no**

presente por vía telemática esta escritura, así como que igualmente me abstenga de su remisión por telefax de conformidad con el Artículo 249.3 del Reglamento Notarial.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, los comparecientes queda/n informado/s de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría, responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la dirección de la Notaría: **calle Emilio Calzadilla, número 5, 1º piso 38002 - Santa Cruz de Tenerife.**-----

El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la fina-

lidad de gestión y administración interna de la Notaría, así como para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a la gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Hechas las reservas y advertencias legales.---

Advierto especialmente de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

NOTA: APLICACIÓN DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): **DOCUMENTO SIN CUANTÍA**.-----

Le/s permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertido/s de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; Yo, el Notario, doy fe de que el/los señor/es compareciente/s me manifiesta/n haber quedado debidamente informado/s del contenido de este instrumento público y haber prestado a éste su

libre consentimiento; la otorga/n, según concurre/n, y firma/n conmigo.-----

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de identificar al/los compareciente/s por medio de su/s respectivo/s Documentos de Identidad, cuyos datos personales y fotografía, coinciden aparentemente, **de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del/los otorgante/s,** y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de serie CM, números 4366388, 4366389, 4366390, 4366391, 4366392 y 4366393, **DOY FE.-**

ESTA/N LA/S FIRMA/S DEL/LOS COMPARECIENTE/S.
SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO.: FERNANDO GONZALEZ DE
VALLEJO GONZALEZ. ESTA EN TINTA EL SELLO DE
LA NOTARIA.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA

Ministerio de Fomento Subsecretaría Gabinete Técnico	Registro OAG	Ent. 867
Registro de Salida Nº Reg. 00619/15 Fecha 23/10/15		27/10/15

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 22 de octubre de 2015

ASUNTO: **Acuerdo Consejo de Ministros – Modificación Estatutos Fundación OAG**

DESTINATARIO: **FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA**
Att: D. Antonio Machado Carrillo
Edificio Puerto-Ciudad, oficina 1B
38001 Santa Cruz de Tenerife

Adjunto se remite copia diligenciada del Acuerdo de Consejos de Ministro por el que se autoriza la modificación de los artículos 1 y 10.1 de los Estatutos de la Fundación del Sector Público Estatal "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla".

Se ruega proceda esa Fundación a la modificación de los Estatutos en los términos recogidos en el citado Acuerdo y se remita a este Protectorado la escritura pública de formalización de dicha modificación, para proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones de este Departamento.

LA JEFE DEL CABINETE TÉCNICO
DEL SUBSECRETARIO



Eloísa Contín Trillo-Figueroa



REF.:

REF.C.M.:

DENOMINACIÓN

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los artículos 1 y 10.1 de los Estatutos de la Fundación del Sector Público Estatal "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla".

PROPUESTA

Autorizar la modificación de los artículos 1 y 10.1 de los Estatutos de la Fundación del Sector Público Estatal "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", en virtud de lo establecido en el artículo 24 de los citados Estatutos aprobados por el Gobierno de Canarias en su reunión de fecha 1 de abril de 2008.

EL CONSEJO DE MINISTROS
aprobó la presente
propuesta en su reunión
del día 16 JUN. 2015
LA MINISTRA SECRETARIA

Madrid
LA MINISTRA DE FOMENTO

Ana María Pastor Julián



EXPOSICIÓN

La creación de la Fundación del Sector Público Estatal "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" (en adelante "la Fundación"), trae causa del Dictamen de la Comisión Europea de 6 de noviembre de 2006, emitido con ocasión de la aprobación de la ejecución de las obras del nuevo puerto industrial de Granadilla (Tenerife), que declara que: "Para garantizar que el Puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente, se establecerá una Fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. El papel de esa Fundación será controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local y garantizar al mismo tiempo la aplicación adecuada de las medidas correctoras y compensatorias (...). Los posibles cambios futuros de los Estatutos de la Fundación no reducirán ni su independencia, ni sus competencias ni su permanencia. Toda modificación de los Estatutos se notificará directamente a la Comisión".

El 1 de junio de 2007, el Consejo de Ministros autorizó la constitución de la Fundación que se constituyó formalmente el 11 de abril de 2008 mediante escritura notarial.

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2008 de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, la Fundación se inscribió en el Registro de Fundaciones del citado Ministerio. El Protectorado de la Fundación lo ejerce el Ministerio de Fomento.

El 28 de abril de 2009, el Patronato de la Fundación dirigió al Ministerio de Fomento una propuesta de modificación estatutaria (aprobada en sesión ordinaria del Patronato de 28 de noviembre de 2008), que afectaba a los artículos 1, 2 (que redundaba en la modificación del artículo 7), 3, 10, 11, 12, 16, 20 y 21 (que redundaba en modificaciones de los artículos 4, 10.2 y 14) y 25.

Con fecha 19 de octubre de 2010, el Subsecretario de Fomento dictó Resolución denegatoria de la modificación estatutaria propuesta, al considerar que las modificaciones propuestas no constataban la inadecuación de los Estatutos vigentes para un correcto funcionamiento de la Fundación, así como comportaban la creación de dos órganos de gobierno, representación y administración de la fundación que eran contrarios a otros artículos de los Estatutos que no se pretendían modificar.

El 18 de noviembre de 2010 la Fundación presenta un recurso de reposición que se desestima por Resolución del Subsecretario de fecha 27 de diciembre de 2010.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

Certificación del acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Patronato de la Fundación "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", celebrada el 28 de noviembre de 2008, en la que aprobó por unanimidad de los patronos la propuesta de modificación estatutaria que afectaba a los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 16, 20, 21 y 25.

Certificación del acuerdo tomado en la 13ª sesión ordinaria del Patronato de la Fundación, celebrada el 13 de diciembre de 2013 en la que se tomó por unanimidad de los patronos presentes el acuerdo de desestimar la propuesta de modificación de los Estatutos aprobada en 2008, salvo por la modificación del domicilio social y la adopción del nombre abreviado de la fundación y su acrónimo (artículo 1) y por la inclusión del Instituto Español de Oceanografía como patrono (art. 10.1 e), así como la justificación de la modificación propuesta.

Escrito de 6 de marzo de 2009 del Director General del Instituto Español de Oceanografía en el que queda patente la conformidad de dicho Instituto para ser nombrado miembro del Patronato de la Fundación y asumir las obligaciones que se deriven de esa condición.

Completados los trámites preceptivos, se someto a V.E. la propuesta que figura en el anexo.

Madrid, a 14 de octubre de 2015

EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO

Enio Galán Sanguinista



El 17 de septiembre de 2013, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid dictó sentencia en la que estimaba parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado por la Fundación al declarar no ajustadas a derecho las citadas Resoluciones de fechas 19 y 27 de octubre de 2010, en relación con la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la Fundación. En esta misma sentencia, el Tribunal ratifica la necesidad de que cualquier modificación estatutaria cuente con la autorización del Consejo de Ministros, según establece el artículo 24 de los citados Estatutos. La certificación de la Sentencia fue remitida al Ministerio de Fomento con fecha 30 de enero de 2014.

El 24 de marzo de 2014, el Secretario de la Fundación remitió al Ministerio de Fomento certificación de un acuerdo adoptado el 13 de diciembre de 2013 por el Patronato de la Fundación por el que desistían de la propuesta de modificación de los Estatutos aprobada en 2008, a excepción de lo que afecta al cambio de domicilio social, el nombre abreviado de la Fundación y la inclusión como nuevo patrono del Instituto Español de Oceanografía.

El 1 de abril de 2014 el Ministerio de Fomento notificó al TSJ Madrid dicho desistimiento.

Con fecha 22 de octubre de 2014 la Fundación remitió al Ministerio de Fomento una nueva propuesta de modificación estatutaria que contempla el cambio del domicilio social y la adopción del nombre abreviado de la fundación (art.1) y la inclusión del Instituto Español de Oceanografía como nuevo patrono de la Fundación (art. 10.1.e). Asimismo, se contempla la actualización de la referencia al nombre de la Fundación que figura en el artículo 10.1.c) por la nueva denominación propuesta.

El 5 de febrero de 2015, la Abogacía del Estado emitió informe sobre la conveniencia de elevar al Consejo de Ministros la modificación estatutaria solicitada por la Fundación "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" al amparo de lo establecido en el artículo 24 de sus Estatutos, en el que pone de manifiesto la necesidad de que la citada Fundación aporte la conformidad del Instituto Español de Oceanografía para ser nombrado miembro del Patronato y asumir las obligaciones que derivan de esa condición y justifique en qué medida la denominación, domicilio y composición actuales del patronato resultan inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación.

El 23 de marzo de 2015, la Fundación aporta la documentación requerida, que posteriormente amplía el 6 de mayo de 2015. Por su parte, el Instituto Español de Oceanografía manifiesta su interés en ser miembro del Patronato mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2015, que reitera la predisposición ya manifestada en su escrito de 6 de marzo de 2009.

El 10 de julio de 2015, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife manifiesta que no tiene objeción a la modificación de los Estatutos ni a que el Instituto Español de Oceanografía entre a formar parte del Patronato de la Fundación y el 29 de julio de 2015, Puertos del Estado manifiesta igualmente que no presenta objeción alguna a la modificación estatutaria propuesta por la Fundación.

Por todo ello, procede que el Consejo de Ministros otorgue la modificación de los artículos 1 y 10.1 de los Estatutos de la Fundación del Sector Público Estatal "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" en los términos solicitados, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DEL SECTOR ESTATAL
«FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA»**

**TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- La fundación se denominará “Fundación Observatorio Ambiental Granadilla” con su acrónimo OAG; tendrá su domicilio en el Edificio Puerto-Ciudad oficina 1B, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella *-fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos-* mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir Delegaciones Territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- Es Objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a. Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales, y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos.
- c. Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva

Una parte fundamental de dicho Banco de datos será la plasmación geográfica de la distribución de las especies y los hábitats, de forma que pueda constituirse, además, en un Sistema de Información Geográfica que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies.

- d. Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, serán fines complementarios de esta Fundación:

- e. Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de “estado de conservación favorable” para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.
- f. Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- g. Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- h. Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.
- i. Detectar amenazas para la conservación
- j. Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats
- k. Proponer medidas de gestión.

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin.

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Artículo 7.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que irán dirigidas las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.

2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la fundación.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación, divulgación y desarrollo en el área medioambiental.
- c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión de los recursos naturales.
- d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.

3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.

CAPÍTULO I. Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la Fundación Pública “Observatorio Ambiental Granadilla”, en calidad de Secretario.
- d) Un vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente
- e) Un vocal en representación del Instituto Español de Oceanografía designado por su Director General
- f) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.
- g) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma Notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.
6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quienes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.
7. El Patronato podrá acordar la incorporación al mismo de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.
8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y dos de sus miembros.
4. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.
5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12.- Atribuciones.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y todas aquéllas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.
- b. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente.
- f. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- h. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- i. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- j. Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- k. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

- l. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- m. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- n. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.
- o. Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de las establecidas en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- p. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

El Patronato determinará su composición, duración y facultades.

Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido.

El Secretario tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

Toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16.- Se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y

desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

Artículo 17.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 18.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Director.

Artículo 19.- 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función de su mérito, de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.

3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.

4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, será notificada al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.

5.- Corresponderá al Director la formulación de las cuentas anuales y del Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 20.- 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.

3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Artículo 21.- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 22.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

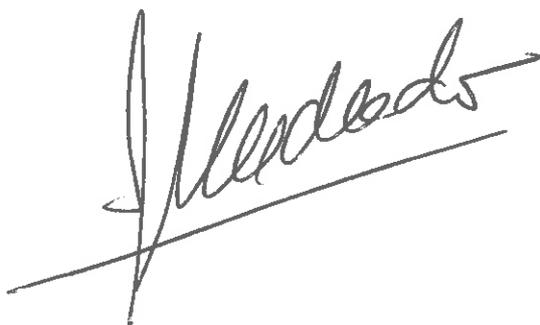
TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24.- Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato.

Artículo 25.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.

Artículo 26.- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley y previa autorización del Consejo de Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blendedo", written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

ANTONIO MACHADO CARRILLO como Secretario de la **Fundación Estatal "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA"** con su acrónimo (**OAG**), de nacionalidad española, con domicilio en el edificio Puerto-Ciudad, oficina 1B, en el Muelle de Enlace, 38001 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), con N.I.F. G38951836, inscrita en el Registro de fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino con fecha de catorce de octubre de dos mil ocho y número de registro nº 380001-1,

CERTIFICA:

Que el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, en el domicilio de la fundación, debidamente convocada al efecto, se celebró Reunión Ordinaria del Patronato, con la asistencia de ocho de los nueve miembros que lo componen, en la que se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

ACUERDO PRIMERO.- Modificar el artículo 1 de estatutos de la Fundación recogiendo el cambio del domicilio social ya aprobado en la Reunión Ordinaria del Patronato de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, y, la adopción del nombre abreviado de la fundación.

ACUERDO SEGUNDO.- Modificar asimismo el artículo 10 de los referidos estatutos, incluyendo al Instituto Español de Oceanografía como nuevo patrono de la Fundación, y, actualizar la referencia al nombre de la Fundación con la nueva denominación abreviada, cuya nueva redacción figura en el anexo al que luego se hace referencia.

ACUERDO TERCERO.- Recabar la autorización previa preceptiva del Consejo de Ministros para la modificación de los referidos Estatutos, a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos de la Fundación, que la exige cuando a juicio del Patronato, los Estatutos resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación.

ACUERDO CUARTO.- Aprobar la nueva redacción de los Estatutos que recoge la nueva redacción de los artículos 1 y 10 modificados y que figuran en el Anexo I a la presente certificación.

ACUERDO QUINTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Se acordó unánimemente facultar a todos y cada uno de los miembros del Patronato y especialmente al Secretario del mismo,

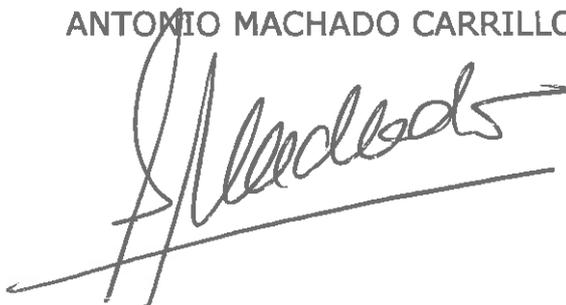
DON ANTONIO MACHADO CARRILLO, para que, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Fundación, aunque incurran en autocontratación, conflicto de intereses o doble o múltiple representación, puedan ejecutar los acuerdos adoptados y comparecer ante Notario para elevar a público los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

Se hace constar que el acta de dicha Reunión del Patronato, en la que consta la identidad y la firma de todos los Patronos, fue aprobada por unanimidad al final de la reunión.

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, el mismo día de la celebración de la Reunión.

El Secretario

ANTONIO MACHADO CARRILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Machado Carrillo', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

VºBº Presidenta

BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO